Provision para que el Corregidor haga pr.
Remision de los que no hacen alarde con
cavallos.

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de
Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas
de Canaria e de las Yndias yslas e tierra firme del mar Oceano Prinçipe de Aragon e de las
dos Sevillas de Jerusalen Arçiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña e de Brabante e Condesa
de Flandes e de Tirol e Señora de Vizcaya e de Molina e a vos el que es o fuere mi
Corregidor Juez de residençia de la noble çibdad de Murcia o a vuestro alcalde el dicho oficio e a cada
uno de vos en el dicho oficio a quien esta mi Carta fuere mostrada salud e gracia sepades que por parte del
Sonçiro Justiçia Regidores Cavalleros escuderos oficiales e omnes buenos de la dicha çibdad me fue fecha
relaçion por su peticion diziendo que bien sabia como los Reyes mis progenitores a causa de la mucha
necesidad que el Reyno de Murcia avia de cavallos para defension
de la tierra para conquistar los moros que estavan el Reyno de Granada constituyeron que qualquier que
tuviese çierta quantia de bienes tuviese cavallo con el qual fuese obligado de hazer alarde dos vezes
en el año so çierta pena e diz que tanto quanto los moros estuvieron el dicho Reyno de Granada aunque
son mucho gabajo e fatiga diz que siempre tuvieron en esa dicha çibdad los dichos cavallos e hizieron
sus alardes e como agora por gracia de dios el dicho Reyno de Granada se gano e en estos Reynos
no quedaron ni ay moros que les pasan cosa grave e de gran gabajo mantener los dichos cavallos e hazer
los dichos alardes en especial que diz que esa çibdad es estoril e que los mas años ay mucha necesidad de
pan e vale muy caro e diz que algunos de los mis corregidores que en esa dicha çibdad an seydo como quier que
an tomado e rescebido los dichos alardes diz que an desimulado e cansado de executar las penas
a las personas que no hazian los dichos alardes ni tenian los dichos cavallos e esta agora que diz que vos con
formando vos con çiertas cosas que se dieron para que los dichos alardes se tomasen e rescibiesen rescibistes
el dicho alarde e porque algunos de los que hizieron el dicho alarde se presentaron con cavallos flacos e cotos
porque no se presentaron diz que quereys executar en ellos las penas en las dichas cosas contenidas e lo que
diz que si asy pasase rescibiria mucho agravio e daño por ende que me suplicavan e pedian por merced
que pues la cabsa para que los dichos alardes se constituyeron e ordenaron a havido tan buen fin
mandase que los dichos alardes se suspendiesen de aqui adelante e que los que fasta aqui avian dexado
de hazer no fuesen molestados e como la mi merced fuese lo qual visto por los del mi consejo fue acordado
que devia mandar estar mi Carta para vos e la dicha razon e yo tovelo por bien e por esta mi Carta vos mando
que en quanto toca a los dichos alardes fagades que las personas que fueren obligados a los hazer los hagan
segund e como hasta aqui se an costumbrado hazer e en quanto a las penas en que an caydo las personas
que no hizieron los dichos alardes segund e como heran obligados vos mando que ayays vuestra ynformaçion
quien e quales personas son los que faltaron en el dicho alarde e que penas son las que an ynçurrido por
no parecer el como heran obligados e de todo lo que vos vieredes que vos devays informar
para mejor saber la verdad cerca dello e la dicha ynformaçion avida e la verdad sabida es gracia
e hurto e sinada del tenor de mi quien pasare e cerrada e sellada en publica forma e manera que haga
fe la e traed a mi los del mi consejo para que yo lo mande ver e proveher sobre ello lo que fuere justiçia e
en quanto vos mando que sobre seays e la execuçion de las dichas penas e si algunas leo aveys
llevado las torneys e restituyays a las personas suyos fueren libres e quitos e sin costas
alguna e no fagades e de al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara
dada en la noble çibdad de Burgos a veinte e seis dias del mes de mayo año del nasçimiento de nuestro Salvador
Jesu Xpo de mill e quinientos e doze años. Hernando Çapata. Doctor Saravia. Hernando de Santiago. Hernando Polanco
Hernando de Ose. Doctor Sabrego. Yo Bartolome de Castañeda tenedor de camara de la Reyna nuestra señora
la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo y en las espaldas de la dicha Carta
los nombres siguientes. Recibida Hernando Ximenez Castañeda Chavallero.